#### LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.
- **Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.
- **Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

## TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Suaqui Grande, Sonora.

## CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

#### TARIFA

	Valor C	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del				
Límite Inferior			Límite Superior Cuota		Cuota Fija	Límite Inferior al
						Millar
\$	0.01	Α	\$	38,000.00	\$ 51.82	0.0000
\$	38,000.01	Α	\$	76,000.00	\$ 51.82	0.7760
\$	76,000.01	Α	\$	144,400.00	\$ 79.07	1.1729
\$	144,400.01	Α	\$	259,920.00	\$159.33	1.3399
\$	259,920.01	Α	\$	441,864.00	\$314.15	1.6880
\$	441,864.01	Α	Е	n adelante	\$621.27	1.6893

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

#### TARIFA

	Val	or Ca			
Límite Inferior			Límite Superior	Tasa	
					Cuota
\$	0.01	Α	\$18,958.42	\$51.82	Mínima
\$18	,958.43	Α	\$22,172.00	2.7336	Al Millar
\$22	172.01		en adelante	3.5209	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.0476336
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.84117856
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.83250184
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.86088864

Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.

Agostadero de 1: Terreno con praderas naturales.

Agostadero de 2: Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.

2.79176144

2.79176144

1.43444392

1.81964744

0.28686736

**IV**.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA Valor Catastral

Límite Inferior					Tasa		
0.01	Α	\$	44,825.35	\$51.82	Cuota Mínima		
44,825.36	Α	\$	172,125.00	1.1561	Al Millar		
172,125.01	Α	\$	344,250.00	1.2846	Al Millar		
344,250.01	Α	\$	860,625.00	1.3487	Al Millar		
860,625.01	Α	\$1	,721,250.00	1.4772	Al Millar		
,721,250.01	Α	\$2	2,581,875.00	1.5415	Al Millar		
2,581,875.01	Α	\$3	3,442,500.00	1.6700	Al Millar		
3,442,500.01		Е	En adelante	1.7983	Al Millar		
	0.01	0.01 A 44,825.36 A 172,125.01 A 344,250.01 A 860,625.01 A ,721,250.01 A 2,581,875.01 A	0.01 A \$ 44,825.36 A \$ 172,125.01 A \$ 344,250.01 A \$ 860,625.01 A \$1 ,721,250.01 A \$2 2,581,875.01 A \$3	0.01 A \$ 44,825.35 44,825.36 A \$ 172,125.00 172,125.01 A \$ 344,250.00 344,250.01 A \$ 860,625.00 860,625.01 A \$1,721,250.00 ,721,250.01 A \$2,581,875.00 2,581,875.01 A \$3,442,500.00	Superior           0.01         A         \$ 44,825.35         \$51.82           44,825.36         A         \$ 172,125.00         1.1561           172,125.01         A         \$ 344,250.00         1.2846           344,250.01         A         \$ 860,625.00         1.3487           860,625.01         A         \$1,721,250.00         1.4772           ,721,250.01         A         \$2,581,875.00         1.5415           2,581,875.01         A         \$3,442,500.00         1.6700		

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 51.82 (cincuenta y un pesos ochenta y dos centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

#### SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de \$1.30 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

### SECCIÓN IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**Artículo 9º.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 100
6 Cilindros	\$190
8 Cilindros	\$ 234
Camiones pickup	\$ 100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad	
de carga hasta 8 Toneladas	\$122
Vehículos con peso vehicular y con capacidad	
de carga mayor a 8 Toneladas	\$167
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda	
incluyendo minibuses, microbuses, autobuses	
y demás vehículos destinados al transporte	
de carga y pasaje	\$282
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 27
De 501 a 750 cm3	\$ 51
De 751 a 1000 cm3	\$ 84
De 1001 en adelante	\$141

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 10.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se harán en base a tarifas por rango de consumo:

# I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

0 hasta 10	55.00 por mes
11 hasta 20	5.50 por m3
21 hasta 30	5.79 por m3
31 hasta 40	6.11 por m3
41 hasta 50	6.47 por m3
51en adelante	6.88 por m3

### II.- Cuotas o tarifas por toma nueva y reconexión de servicio.

	CUOTAS
Por toma nueva de Agua	\$ 600.00
Por Reconexión de Servicio	\$ 200.00

#### SECCIÓN II ALUMBRADO PUBLICO

**Artículo 11.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2018, será una cuota bimestral como tarifa general de \$47.50 (Son: Cuarenta y Siete Pesos 01/100 M.N.), mismas que se pagará bimestral en los servicios de Febrero, Abril, Junio, Agosto , Octubre y Diciembre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.00 (Son: Diez Pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

#### SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 12.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- El sacrificio de:

a) Vacas y vaquillas

1.70

#### SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

**Artículo 13.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

a) Certificados

0.25

### SECCIÓN V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 14.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

# Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- I.- Por la expedición de anuencias municipales:
  - a) Centro de eventos o salón de baile

5.0

- II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día:
  - a) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales

1.25

# CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 15.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (Maquinaria del Ayuntamiento) \$250.00 Hr./Maq.

- 2.- Por servicio de fotocopiado de documentos a particulares \$0.50 por hoja.
- **Artículo 16.-** El monto por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- **Artículo 17.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

## CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 18.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

- **Artículo 19.-** Se impondrá multa equivalente de entre 10 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:
- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- **Artículo 20.-** Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:
- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- **Artículo 21.-** Se aplicará multa equivalente de entre 10 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- **Artículo 22.-** Se aplicará multa equivalente de entre 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- c) Cuando se preste un servicio público de transporte sin tener concesión o permiso.

**Artículo 23.-** Se aplicará multa equivalente de entre 5 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

**Artículo 24.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

**Artículo 25.-** Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

**Artículo 26.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

- I.- Multa equivalente de entre 2 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:
- a) Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.
- **Artículo 27.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 28.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

# TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 29.-** Durante el ejercicio fiscal de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$213,264
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		151,668	
	1 Recaudación anual	85,716		
	2 Recuperación de rezagos	65,952		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		23,736	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		12	
1204	Impuesto predial ejidal		168	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		37,680	
	1 Por impuesto predial de ejercicios anteriores	37,680		
4000	Derechos			\$2,760
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		120	
4305	Rastros		120	
	1 Sacrificio por cabeza	120		
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		120	
	1 Centro de eventos o salón de baile	120		

4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		120	
	1 Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120		
4318	Otros servicios		2,280	
	1 Expedición de certificados	2,280		
5000	Productos			\$99,552
5100	Productos de Tipo Corriente			
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		59,244	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		120	
	1 Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	120		
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		1,800	
5200	Productos de Capital			
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		38,268	
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		120	
6000	Aprovechamientos			\$100,764
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		5,544	

6105	Donativos		52,128	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub- agencia fiscal		13,452	
6114	Aprovechamientos diversos		29,640	
	1 Fiestas regionales	1,200		
	2 Venta de despensas del dif	28,320		
	3 Porcentaje sobre la recaudación de repecos	120		
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			\$367,164
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales			
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y		367,164	
	Saneamiento			
8000	Saneamiento Participaciones y Aportaciones			\$11,804,009
8000 8100				\$11,804,009
	Participaciones y Aportaciones		5,591,408	\$11,804,009
8100	Participaciones y Aportaciones Participaciones		5,591,408 2,022,021	\$11,804,009
<b>8100</b> 8101	Participaciones y Aportaciones Participaciones Fondo general de participaciones			\$11,804,009
<b>8100</b> 8101 8102	Participaciones y Aportaciones Participaciones Fondo general de participaciones Fondo de fomento municipal		2,022,021	\$11,804,009
<b>8100</b> 8101 8102 8103	Participaciones y Aportaciones Participaciones Fondo general de participaciones Fondo de fomento municipal Participaciones estatales Impuesto sobre tenencia o uso de		2,022,021 82,989	\$11,804,009
8100 8101 8102 8103 8104	Participaciones y Aportaciones Participaciones Fondo general de participaciones Fondo de fomento municipal Participaciones estatales Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas,		2,022,021 82,989 143	\$11,804,009

	disminución del ISAN	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,456,501
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	96,885
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	710,714
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	382,057
8300	Convenios	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	891,341
8368	Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	413,000
	TOTAL PRESUPUESTO	\$12,587,513

**Artículo 30.-** Para el ejercicio fiscal de 2018, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, con un importe de \$12,587,513 (SON: DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

## TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 31.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2018.

**Artículo 32.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2018.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 35.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 36.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 37.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 38.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2018 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.